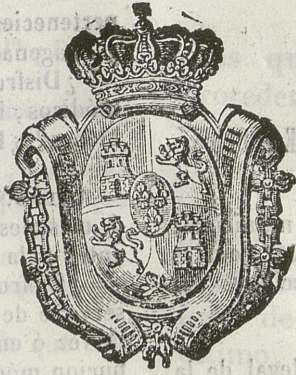


Núm. 134.



Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.

La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 8 de Noviembre de 1851.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 239.

Circular é interrogatorio dirigido á los Ayuntamientos para la formacion parlamentaria sobre bienes de propios.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

La Comision de informacion parlamentaria sobre bienes de Propios en 30 de Setiembre último me dice lo que sigue:

El Congreso de los Diputados, en sesion de 21 de Julio último, ha acordado nombrar una comision de su seno para que ésta, por los medios que estime adecuados, abra una informacion parlamentaria sobre el importe y aplicacion actual de los bienes de propios, y sobre los objetos á que pueda ó no convenir destinarlos en adelante. Despues de pedir al Gobierno de S. M. los documentos que existen en los archivos de los diferentes ministerios, la comision ha creido que para cumplir el encargo que le ha confiado el Congreso, y reunir sobre tan importante materia los datos y antecedentes necesarios, debia dirigirse principalmente á los ayuntamientos, primeros interesados en el buen régimen de los bienes de propios, y que conociendo como nadie su estado y circunstancias, pueden haber madurado una opinion fundada respecto de las reformas que, una vez demostrada su utilidad, hayan de hacerse, ya en la inversion de sus capitales, ya en la manera de sus aprovechamientos.

Para que todos aquellos datos y antecedentes vengan en un mismo orden y puedan ser examinados con facilidad, y para que los ayuntamientos no dejen de remitir algunos, creyéndolos menos interesantes, la comision ha redactado el adjunto interrogatorio, á que se servirán contestar los mismos ayuntamientos, por conducto de los gobernadores de las respectivas provincias, dentro de dos meses contados desde la publicacion de dicho interrogatorio en el *Boletín oficial* de cada una.

La comision desea consignar en la informacion parlamentaria todo cuanto pueda ilustrar al Congreso y á los demas altos poderes del Estado, á fin de que recaiga una resolucion legislativa, que ya conservando, ya variando lo existente, lleve el sello de la prudencia y del acierto; que en todo caso concilie los grandes intereses de la nacion con los de los pueblos; y que sin menoscabar los derechos adquiridos, ocurra eficazmente al remedio de abusos y corruptelas; y para obtener este resultado cuenta con el celo y patriotismo de los individuos que dignamente componen hoy las corporaciones municipales. Libre de todo compromiso, superior á todo espíritu de bandería, penetrada de un profundo respecto hácia todo género de propiedad, exenta de preocupaciones en favor de este ó del otro sistema, rigurosamente imparcial, en suma, la comision desea esclarecer primero la verdad de los hechos, y conocer despues á fondo el estado de la opinion sobre las mejoras, reformas ó innova-

ciones que convenga adoptar en este ramo de la administracion pública.

Los ayuntamientos se persuadirán de que lejos de ofrecer el menor inconveniente ni el mas remoto peligro al legitimo interes de sus comitentes esta doble y completa investigacion, importa en alto grado á los pueblos cooperar á ella esmerándose en suministrar con exactitud y puntualidad las noticias que se les piden; ya porque se las reclama y ha de utilizarlas el Congreso de los Diputados que los representa inmediatamente y que recibe su investidura de los mismos pueblos; ya porque asegurada la mas amplia publicidad y la legitima intervencion de las Cortes en esta complicada cuestion, solo la cabal apreciacion de los verdaderos valores y productos de los bienes de propios, puede impedir toda contingencia de usurpacion en lo venidero, dando de sí en lo presente una solucion inmediata, práctica, justa é irrevocable en negocio tan debatido y litigioso, y tan importante en el órden político y económico.

Exagerada quizás por unos, atenuada por otros la cuantía real de los bienes de propios, sería de temer la adopcion de una ley basada en supuestos erróneos, y por lo tanto des- acertada é irreparable, si la alta imparcialidad que anima al Congreso, no se reflejase en la sinceridad y buena fé de todas las corporaciones, autoridades y personas particulares á quienes aquel ha de dirigirse, y que pueden y deben auxiliarle en la comprobacion de los diversos cálculos formados sobre la materia.

Importa determinar, no solo el valor de los bienes de propios, sino las utilidades que los pueblos reporten de su actual forma de administracion y aprovechamiento, y la influencia que aquella ejerza en la suerte de las clases menesterosas y en el fomento ó decadencia de la agricultura y ganadería; como tambien si dichos bienes son rústicos ó urbanos; si se destinan á algun servicio público de la localidad; si consisten en tierras de montes, de pastos ó de labor, de secano ó de regadío; si se arriendan ó si se disfrutan en comun; si los ganaderos particulares acogen á ellos sus ganados en el rigor de las estaciones; si en ellos encuentran el preciso sustento ó alivio á sus necesidades los vecinos pobres en las malas épocas del año, etc., etc. Todo debe tomarse en cuenta para consultar los intereses y respetar los derechos creados con el trascurso del tiempo, á la sombra de las instituciones y de las leyes. La comision en el informe y dictámen que ha de someter á la deliberacion del Congreso, se propone en justicia hacer mencion especial de los ayuntamientos que mas pronta y cumplidamente desempeñen el trascendental encargo que les confia.

La comision espera, en suma, del patriotismo y del evidente interes de todos los ayuntamientos del reino, y del acendrado celo de sus presidentes, que corresponderán á esta invitacion con la puntualidad y eficacia con que siempre han procurado el bienestar de sus administrados y la prosperidad de la nacion.

Palacio del Congreso 30 de Setiembre de 1851.—Antonio de los Rios Rosas, Presidente.—Benito Ferrandez.—Manuel Bermudez de Castro.—José de Posada Herrera.—Antonio Perez Aloé.—Jacinto Balmaseda.—El Marqués de Perales, Secretario.

INTERROGATORIO

DIRIGIDO A LOS AYUNTAMIENTOS

PARA LA INFORMACION PARLAMENTARIA SOBRE BIENES DE PROPIOS.

ARTICULO 1.º ¿Qué bienes posee ese distrito municipal; cuáles de ellos pertenecen en comun á todo el distrito; y cuáles á determinados pueblos, aldeas, parroquias ó secciones del mismo distrito?

ART. 2.º ¿Cuál es el origen, títulos y carácter legal de la adquisicion de dichos bienes; cuáles han sido adquiridos por título honeroso, y cuáles por título lucrativo; cuáles por cartas pueblas, por posesion inmemorial y prescripcion; cuáles han tenido ó tienen el carácter específico de *propios*, cuáles el de *baldíos apropiados* ó *arbitrados*, y cuáles el de *caudal comun de vecinos*?

ART. 3.º ¿Qué cargas de todas clases, de carácter perpétuo, gravitan sobre los bienes de ese distrito, cuándo fueron impuestas y á favor de quién?

¿Que cargas de carácter temporal gravitan sobre los mismos?

¿Los rendimientos de ellos han sido afectos en todo ó en parte á algun objeto especial al tiempo de su adquisicion, ó en época posterior, y por qué título?

ART. 4.º ¿Cuáles de los bienes son rústicos, y cuáles urbanos; y de los rústicos cuáles son tierras labrantias, cuáles de regadío ó de secano, cuáles dehesas de pastos, y cuáles montes de arbolado?

¿Qué cabida ó mensura tiene cada finca? ¿Cuáles son detallada y especialmente sus linderos?

¿Cuál es su calidad, si de primera, segunda ó tercer clase, con respecto á las fincas de particulares sitas en el distrito?

¿Cuál es la clase, número y calidad del arbolado en los montes?

¿En qué fincas de esta clase está separado el dominio del arbolado del del suelo, y quién obtiene el que no pertenece al comun?

¿Qué otra circunstancia digna de notarse por influir adversa ó favorablemente en el precio ó en la estimacion, tienen dichas fincas?

ART. 5.º ¿Qué productos ó renta devenga cada finca; en qué proporcion están con los que rinden las de particulares de igual clase; cuál ha sido el de cada una de aquellas en cada año del último quinquenio?

¿Han estado arrendadas durante el todo ó parte de este periodo? ¿A vecinos ó á forasteros? ¿Se han hecho los arriendos en subasta ó de qué otro modo, en qué forma y con qué solemnidades?

¿Ha habido ó hay costumbre de pasar las fincas arrendadas de unos á otros vecinos, ó de padres á hijos?

¿Están bien conservadas y cuidadas? ¿Están deterioradas? ¿Por qué causas?

¿Qué fincas, urbanas ó rústicas, están destinadas á servicio del comun ó del estado? ¿Con qué retribucion?

¿Qué valor se calcula á cada finca, con expresion del método de justiprecio que se emplee en el cálculo, y de los nombres de los peritos agrimensores y apreciadores, si intervinieren?

ART. 6.º ¿Cuáles han estado en dicho quinquenio repartidas á los vecinos para aprovecharlas, y en que términos?

¿Cuáles destinadas al aprovechamiento en comun de los mismos vecinos?

¿Cuáles son actualmente de constante y esclusivo aprovechamiento comun de los vecinos; en que términos las aprovechan; con qué retribucion?

¿En qué frutos consiste este aprovechamiento? ¿En qué época del año se verifica, y por cuánto tiempo?

ART. 7.º ¿Existe en ese distrito el aprovechamiento de dula, vicera, piara, ú otro análogo, interrumpido y periódico, que disfruten los vecinos, en bienes que no sean de continuo aprovechamiento comun?

¿Existe el aprovechamiento de espiga y rastrojera, levantadas las mieses, en tierras labrantias, arrendadas ó repartidas,

pertenecientes al pueblo, ó en tierras procedentes de su caudal y enagenadas con la servidumbre de éste aprovechamiento?

¿Disfrutaban los vecinos algun otro aprovechamiento á precios módicos, inferiores á los precios ordinarios y usuales? ¿En qué bienes? ¿Por qué títulos? ¿Con qué forma de adjudicacion?

ART. 8.º ¿Posee ese distrito molinos harineros, hornos de pan, ó mesones? ¿Gozaban estos establecimientos de la esclusiva antes de la promulgacion de las leyes sobre libertad de industria?

¿Disfrutaban los vecinos ventajas sobre los forasteros para servirse de los molinos ú hornos, por ejemplo, preferencia en la vez ó en el turno, piedra de moler ó sitio señalado, retribucion módica y fija etc.?

Promulgadas dichas leyes, ¿se han establecido por particulares otros molinos ú hornos? ¿Qué influjo ha ejercido la concurrencia de estos, tanto en los rendimientos de los del comun, como en el precio de los servicios de todos?

ART. 9.º ¿Posee ese distrito municipal algunos bienes en dominio comun con otro ú otros distritos ó ayuntamientos?

¿Se aprovechan en comun los frutos de estos bienes? ¿En qué términos?

¿Comunica ese distrito el aprovechamiento de bienes de su esclusivo dominio con otro ú otros distritos? ¿Mediante qué reciprocidad, ó qué retribucion? ¿En qué otros términos?

ART. 10. Además de los aprovechamientos indicados en preguntas anteriores, ¿disfrutaban los vecinos de ese distrito sobre bienes del mismo algun otro aprovechamiento á precios módicos, inferiores á los precios ordinarios y usuales? ¿Por qué títulos?

ART. 11. Además de las dehesas y montes de propios, ¿hay en ese distrito otras fincas de la misma clase, poseidas por particulares, suficientes por si solas á suministrar al vecindario pastos para sus ganados ó madera de construccion y de combustible para su uso?

ART. 12. ¿Qué fincas pertenecientes á ese distrito se han enagenado desde principios de este siglo hasta el día? ¿Eran rústicas ó urbanas? ¿Por que títulos se han enagenado? ¿Con arreglo á qué legislacion, y en virtud de qué facultades?

¿En qué se ha invertido el importe de las enagenadas á título oneroso?

¿Cuáles se han enagenado á censo, y á qué clase de censo? ¿Qué renta producian antes de la enagenacion? ¿En qué cantidad fueron apreciadas para la dacion á censo? ¿Qué capital fué reconocido para la imposicion del censo?

Si las fincas acensadas eran de arbolado, ¿qué número y clase de árboles tenían? ¿En cuánto fué apreciado, y en cuánto fué vendido el arbolado en venta real?

ART. 13. ¿Se necesita en ese distrito ó en alguna de sus dependencias alguna obra, fundacion ó gasto extraordinario de utilidad municipal, como escuela, fuente, puente, canal de riego ú acequia, acueducto, camino, carcel etc.?

ART. 14. Convendrá enagenar los bienes de *propios*, *caudal comun de vecinos* y *baldíos apropiados* y *arbitrados* de ese distrito?

¿Convendrá no enagenarlos en todo, sino en parte? ¿En qué parte?

¿Convendrá vender las fincas que se arriendan, y conservar las que se repartean en suertes, y las que se aprovechan en comun?

¿Se podrá y convendrá hacer la enagenacion en términos de que se asegure la conservacion indefinida del arbolado en las fincas que lo tienen?

La variacion de cultivo ó de aprovechamiento, y particularmente la desaparicion del arbolado, ¿influirán perjudicialmente en la modificacion del clima?

¿Podrá existir la agricultura de ese distrito en su actual ó mejor estado sin el auxilio de los montes ó dehesas comunes?

¿De qué modo podrá influir en el fomento ó decadencia de la ganaderia de ese distrito la enagenacion de los montes y dehesas comunes destinados hasta ahora al pasto?

ART. 15. Si se admite la conveniencia de la enagenacion total ó parcial, ¿de qué clase debe ser la enagenacion y en

qué forma debe hacerse? ¿Deberá ser á venta real? ¿Deberá ser á censo? ¿A qué clase de censo?

¿De qué modo se facilitará la concurrencia de licitadores?

ART. 16. Admitida la enagenacion á venta real, ¿convenirá invertir, sin reserva de rédito alguno, los capitales que aquella produzca en obras de utilidad municipal?

¿Convendrá concurrir con ellos, en iguales términos á obras de utilidad mista, municipal y provincial, ó municipal y nacional?

¿Convendrá imponer dichos capitales á rédito, en qué términos y con que seguridades?

¿Convendrá imponerlos á rédito en fundaciones ú obras reproductivas de utilidad municipal, provincial ó nacional, tales como algunas de las expresadas en el artículo 13, ó como canales de navegacion, pósitos, bancos agrícolas, cajas de ahorros, ferro-carriles, etc.

¿Podrán obtener de esta manera los pueblos el fomento de su propia riqueza, cooperar al de la general, y asegurar á sus capitales rendimientos iguales ó superiores á los que ahora devengan?

Palacio del congreso 30 de Setiembre de 1851.—El Presidente de la Comision, Antonio de los Rios Rosas.—El Secretario, El Marqués de Perales.

Y se publica en el Boletín oficial con el interrogatorio que se cita, á fin de que los Ayuntamientos enterados de su contenido procedan inmediatamente á satisfacer á todas las preguntas que en aquel se hacen; en el concepto de que así como estoy dispuesto á dar cuantas explicaciones se me pidan para que puedan evacuarlas con todo el acierto posible, no toleraré el mas mínimo descuido, y al contrario, si algun Ayuntamiento no cumpliese en el término de un mes, contado desde esta fecha, nombraré personas de mi confianza que pasen á hacerlo de su cuenta. Valladolid 4 de Noviembre de 1851.—José Rafael Guerra.

Núm. 240.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En el Boletín oficial de 27 de Marzo de este año, núm. 37, se insertó una circular para que los Alcaldes, empleados de Proteccion y Seguridad pública y demas dependientes de mi Autoridad, egerciesen una activa vigilancia para que ninguno que no tuviese las correspondientes licencias de uso de armas y caza se dedicase á esta diversion, y que aun fuese mayor para aquellos que la verificaban con hurones, lazos, perchas, redes y reclamos machos; y como á pesar de esto no haya podido corregirse un abuso prohibido por la ley, sin duda alguna por el poco celo desplegado por dichos funcionarios, he acordado hacerles responsables, y como tales imponerles las penas en que incurran los contraventores, si en lo sucesivo vuelvo á saber que se dedican á la caza personas que no esten autorizadas competentemente. Valladolid 29 de Octubre de 1851.—José Rafael Guerra.

Núm. 241.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Juez de primera instancia de Navalcarnero con fecha 23 del actual me dice lo que sigue.

En este Juzgado se instruye causa de oficio contra Francisco Villalon, vecino de Madrid, tratante en caballerías, Manuel Alvarez, quinquillero ambulante, y sus respectivas mugeres Francisca Rodriguez y Lucía Riesgo, por las vehementes sospe-

chas que contra los mismos resultan de ilícita procedencia y adquisicion de varias caballerías y efectos que conducian. En las declaraciones indagatorias recibidas á dichos procesados han manifestado, aunque con divergencia, que las caballerías que les han sido aprehendidas las han adquirido legítimamente por compra que hicieron en la feria de Haro celebrada en el mes de Setiembre último, en cuyos dias posteriores y anteriores anduvieron vendiendo por los pueblos de sus inmediaciones; y por si en algunos de los de esa provincia se hubiese cometido algun robo de caballerías y se ignorasen sus perpetradores, á fin de que puedan comprobarse las señas de unas y otras se expresan á continuacion; habiendo acordado dirigirla á V. S. la presente comunicacion, esperando se sirva acusar su recibo y darme aviso del resultado que ofrezcan las diligencias que en su virtud hayan de practicarse. Dios guarde á V. S. muchos años. Navalcarnero 23 de Octubre de 1851.—Manuel de Roble.—Por mandado de su Señoría, Andrés Perez.—Señor Gobernador Civil de la provincia de Valladolid.

Señas de los presuntos reos. Francisco Villalon, casado, 38 años de edad, estatura alta, pelo castaño, ojos id., nariz, barba y cara regular, color sano, con una cicatriz en el carrillo derecho.

Manuel Alvarez, casado, de 30 años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos id., nariz, barba y cara regular, color trigüeño.

Id. de las caballerías. Un burro entero, pelo negro, bragado, alzada pequeña, edad de 8 á 9 años, cola corta, lunares blancos en los costillares. —Un caballo entero, pelo castaño, con lunares en los costillares, edad cerrada, alzada 6 cuartas. —Otro caballo capon, pelo castaño oscuro, alzada 6 cuartas y media y tres dedos, ensillado, con un hierro de peara en la pierna derecha, tuerto del ojo derecho. —Una mula negra, edad 4 años, alzada 7 cuartas, con la cola cortada. —Un macho capon, pelo negro, edad 6 años, alzada 7 cuartas menos dos dedos, con una rozadura en los riñones, y lunares blancos en los costillares.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para los efectos que se indican. Valladolid 29 de Octubre de 1851.—José Rafael Guerra.

ANUNCIOS OFICIALES.

Junta de Beneficencia de la provincia de Valladolid.

En la cantidad de 1600 reales ha sido rematado el producto de piñas de la Vega de Porrás, perteneciente al Hospicio Provincial. Las personas que deseen interesarse en la mejora del cuarto podrán ofrecerla hasta el dia 14 del corriente; en la inteligencia que pasado no se admitirá bajo ningun concepto.

Por acuerdo de la misma Corporacion, no habiéndose presentado licitadores al remate celebrado el dia 31 de Octubre último para el arrendamiento de los pastos de invernía de la precitada Vega de Porrás, se abre nueva subasta bajo la base de que se admitirá postura por las

dós terceras partes de la cantidad de 3600 reales en que se hallan tasados.

El nuevo remate tendrá efecto en el local de este Gobierno el dia 14 del corriente á las doce de su mañana. Lo que se anuncia para conocimiento del público. Valladolid 6 de Noviembre de 1851.—El Presidente, José Rafael Guerra.—Federico Rodriguez, Secretario.

Don Genaro Alas, Gobernador Subdelegado de Rentas de esta provincia de Zamora.

Se arriendan en pública subasta los derechos nacionales y municipales que se adeuden en esta capital y su radio de puertas por el consumo de carnes frescas, muertas y en vivo de ganado vacuno, lanar y cabrio y caza mayor, con arreglo á lo dispuesto por la Direccion general de Contribuciones Indirectas en orden de 4 del mes anterior, por todo el año de 1852. Cualquier licitador puede enterarse de la tarifa de derechos, pliego de condiciones y formulario de posturas que están de manifiesto en la Escribanía de Rentas; en inteligencia que el único remate tendrá lugar en los estrados de este Gobierno en el dia 18 del corriente mes de una á dos de la tarde. Zamora 3 de Noviembre de 1851.—Genaro Alas.—L. Angel Bustamante.

Alcaldía constitucional de Medina de Rioseco.

Por acuerdo del Ayuntamiento se arriendan en pública subasta por todo el año próximo de 1852 los derechos que devenguen en esta Ciudad las especies sugetas á la contribucion de consumos, con inclusion de los arbitrios concedidos sobre las mismas, y otros diferentes artículos para cubrir el déficit del presupuesto municipal, bajo las condiciones que abraza el expediente de su razon que estará de manifiesto, y con sugesion á los tipos siguientes:

	Derechos del Tesoro.	Id. de arbitrios Municipales.
Por los derechos de vino.	32000.	32000.
Por el de aguardiente y licores. . .	22000.	11000.
Por el de aceite de oliva.	9000.	9000.
Por el de carnes en vivo y muerto.	25000.	25000.
Por el de vinagre.	400.	400.
Por el de jabon.	2600.	2600.
Por los concedidos sobre diferentes artículos.	*	24300.
Total.	91000.	104300.

Los dos remates tendrán lugar á las once de la mañana en estas Salas Consistoriales, el primero el dia 15 y el segundo el 22 del mes de Noviembre inmediato. Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten interesarse en dicho arriendo. Medina de Rioseco 28 de Octubre de 1851.—Pedro Diez Olaso.—Jacinto M. Amo, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Mojados.

En 8500 reales se remató el dia 15 de Agosto último, en Marcos Salamanca, el fruto de piña del presente año pendiente en los pinares de Propios y Comunes de esta villa; el término para la mejora de cuarteo concluye el 15 de Noviembre próximo á las doce de la mañana, y se publica para si alguna persona quisiese hacerla. Mojados 6 de Setiembre de 1851.—El A. C., Juan Manuel Arévalo.

Ayuntamiento constitucional de Gatón.

En virtud de Real orden, y lo dispuesto por el Señor Gobernador de la provincia, se verificará la venta de trigo y cebada pertenecientes á este Pósito el Domingo 16 de Noviembre próximo de once á doce de su mañana y en el salon de sesiones de Ayuntamiento. Gatón 21 de Octubre de 1851.—El Alcalde, Felix Gutierrez.

Ayuntamiento constitucional de Montealegre.

El Ayuntamiento de esta poblacion se halla autorizado para proceder al remate de arriendo de 33 quiñones de tierra labrantía de estos Propios, por espacio de 6 años y 3 disfrutes. Al efecto señala para la subasta el Domingo 16 de Noviembre de nueve á doce de su mañana, y de dos á cuatro de la tarde en el local de las Salas Consistoriales, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones. Montealegre 19 de Octubre de 1851.—El Presidente, Domingo Escribano.—P. A. D. A., Bernardo Diez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Peñaflor.

Por disposicion del Señor Gobernador de provincia se saca en subasta pública la obra de la Casa escuela y Salon de sesiones de Ayuntamiento de esta villa, la misma que es presupuestada por cantidad de 15,860 reales, bajo el pliego de condiciones facultativas y económicas que son de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento. La persona que quiera interesarse podrá hacer postura bajo las bases que aquel marca, y la de que el remate tendrá efecto el dia 16 del inmediato Noviembre en las Casas Capitulares de dos á tres de su tarde. Peñaflor 24 de Octubre de 1851.—El Presidente, Francisco Bazal.—Lic. Marceliano Perez Hernandez, Secretario.

Compañía del Canal de Castilla.—Direccion Local.

La Compañía del Canal de Castilla ha dispuesto que se saque á pública subasta el arrendamiento del molino de maquila de Abarca, situado en la 1.ª esclusa del canal de Campos. El acto tendrá lugar el dia 23 del corriente en las oficinas de la Direccion Local en Valladolid, calle del Salvador núm. 1., á las doce del dia, en donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones, bajo las cuales, y partiendo de la cantidad de 18,000 rs. vn. como minima admisible de renta anual, se admitiran posturas. Valladolid 4 de Noviembre de 1851.—El Director Local, José Rafo.